

Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2022, Pagadera en el 2023

Elaboración octubre 2022
Versión 1



Contenido

Tabla de contenido

1. Presentación.....	2
2. Introducción	5
3. Antecedentes.....	7
<i>“Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones</i>	<i>14</i>
4. Informe de situación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) ...	15
5. Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL	24
6. Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2022 y pagadera en el 2023.....	31
7. Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL ...	36
8. Anexos.....	39

1. Presentación

Este Informe contiene la propuesta de la Dirección General de Fonatel (DGF) para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel para el Periodo Fiscal año calendario 2022, pagadera en el 2023. Tiene el propósito de proponer al Consejo de la SUTEL el porcentaje aplicable sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, el cual contribuirá al financiamiento de los proyectos específicos y a las obligaciones que se impongan para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley 8642.

Está dirigido a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como contribuyentes, instituciones interesadas y público en general.

El ARTÍCULO 39 del régimen del servicio universal costarricense establece lo relacionado al proceso de la Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel. Dicho artículo indica que los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. El mismo artículo indica que los proyectos específicos que se ejecutan desde la SUTEL representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades (inherentes al Estado) ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

Además, le corresponde a la SUTEL, elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades de

política pública, los objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en la ley, las iniciativas recibidas y lo que reglamentariamente se establezca. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia o consulta pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta

2. Introducción

El informe está organizado en las siguientes secciones:

- Antecedentes
- Informe de Situación de FONATEL
- Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Proyectos y Programas 2023-2027
- Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2022 y pagadera en el 2023.
- Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL
- Anexos.

La sección de **Antecedentes** desarrolla una contextualización de FONATEL de acuerdo con el ordenamiento jurídico y en el periodo de existencia del fondo. En el **Informe de Situación de FONATEL** se resume la composición de los recursos del Fondo, el comportamiento histórico de esos recursos y una proyección estimada de los mismos, considerando una serie de supuestos.

En la sección de **Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Proyectos y Programas 2023**, se presenta un resumen de la estructura y el contenido del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, y una proyección de uso de recursos para el cumplimiento de dicho plan, que contempla su ejecución en el periodo 2023 a 2027. Asimismo, como anexo a este informe se incluye el informe completo del Plan de Proyectos y Programas 2023-2027, el cual contiene la descripción de los proyectos

y programas en sus diferentes fases de desarrollo, la cronología propuesta y las estimaciones de presupuesto para su implementación.

La sección correspondiente a la **Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2022 y pagadera en el 2023**, se presenta el cálculo para determinar el porcentaje de fijación de acuerdo con artículo 19 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), igualmente se utilizan las estimaciones de los recursos a percibir y los compromisos del fondo en una proyección multianual de asignación de recursos. Finalmente, se describe el proceso formal para la fijación de esta contribución en la última sección del documento: **Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL**.

3. Antecedentes.

3.1. Fundamento de Derecho

La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) No. 8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 125 del 30 de junio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMT), Ley No. 8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 156 del 13 de agosto de 2008, establecen el marco jurídico dentro del cual se deben tomar las acciones para hacer efectivo el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en la ley, artículo 32 y lo dispuesto en el reglamento a la ley, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

El marco jurídico se completa con el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad a la Ley 8642, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), publicado en el Alcance No. 47 a La Gaceta No. 42, del 28 de febrero de 2019.

Asimismo, es parte del marco normativo de FONATEL la Ley de la ARESEP, Ley No. 7593, reformada por la Ley 8660 ya citada, la cual, entre otros aspectos, establece que dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) lo siguiente:

“(...) b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)”

También resulta de aplicación la Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494 y su Reglamento, Decreto No. 33411, en la medida en que los proyectos de acceso y servicio universal serán adjudicados por medio de un concurso público que llevará a cabo la SUTEL; para los cuales deberá seguir el procedimiento establecido en la referida Ley de Contratación Administrativa, según lo dispuesto en el artículo 36.b) de la LGT.

Con fundamento en este marco jurídico, se puede afirmar que uno de los principales objetivos planteados con la promulgación de la LGT fue asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones (artículo 2.b). Asimismo, dentro de los principios rectores de la LGT, expresamente se mencionan:

Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio (artículo 3.a).

Solidaridad: establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables (artículo 3.b)

Otros principios de la Ley como el de Transparencia, Neutralidad Tecnológica y Sostenibilidad ambiental, también rigen las acciones relacionadas con FONATEL. Además, aplican los principios que orientan la asignación de los recursos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, que se enuncian de la siguiente forma:

- a) Universalidad
- b) Solidaridad
- c) Transparencia
- d) Asignación eficiente de recursos
- e) No discriminación
- f) Innovación tecnológica

- g) Competencia efectiva
- h) Neutralidad Tecnológica
- i) Igualdad de oportunidades
- j) Beneficio del usuario

En este contexto, la LGT creó el FONATEL como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley, así como las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (artículo 34). Por su parte las fuentes de financiamiento del Fondo se encuentran detalladas en el artículo 38 de la LGT, en las que se encuentran:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

Expresamente la Ley señala que los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (artículo 38). La misma norma se repite en el artículo 9 del Reglamento.

La administración de FONATEL, las formas de asignación de los recursos, la ejecución de los fondos, las fuentes de financiamiento y los mecanismos de rendición de cuentas se

encuentran regulados en la misma LGT (artículos 35, 36, 37, 38 y 40). Más adelante en este informe se ofrece una descripción de estos aspectos.

3.2. Caracterización de FONATEL

El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el régimen de garantías fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, (LGT) N° 8642, así como de las metas y prioridades que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) que publique el Poder Ejecutivo.

Lo anterior forma parte de las responsabilidades de la Dirección General de Fonatel, las cuales se describen en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), específicamente en el artículo 46, el cual señala:

“Artículo 46. Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:

- 1. Garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley y lo que reglamentariamente se establezca.*
- 2. Administrar los recursos de FONATEL.*
- 3. Establecer reglamentariamente los requisitos para que los operadores o proveedores que ejecuten recursos de FONATEL, mantengan un sistema de contabilidad de costos separado.*
- 4. Acreditar las firmas de contadores públicos autorizados que anualmente auditarán el sistema de contabilidad de costos separados.*
- 5. Establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de FONATEL.*

6. *Tener disponible la información sobre la operación y el funcionamiento de FONATEL, para la auditoría interna de la Autoridad Reguladora.*
7. *Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
8. *Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley.”*

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de FONATEL, asume las responsabilidades que la Ley le confiere, específicamente a la administración de los recursos, los establecimientos de los mecanismos de control para la administración de dichos recursos, estos incluyen las diferentes fuentes de financiamiento del fondo y el apoyo técnico a la Administración Tributaria para la verificación de la exactitud de los montos recibidos por concepto de la contribución especial parafiscal, siendo la principal fuente de financiamiento para los proyectos que dan cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley. Sin dejar de lado la responsabilidad de la administración y gestión de los proyectos específicos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley.

3.3. Objetivos de FONATEL

Los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad definidos en el Artículo 32 de la LGT son los siguientes:

- i. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

- ii. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- iii. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- iv. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

3.4. De la contribución especial Parafiscal

La Ley General de las Telecomunicaciones establece que la SUTEL deberá de fijar anualmente un porcentaje de contribución de los ingresos brutos de todos los operadores, para ello, en su artículo 39 la ley indica que:

ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel.

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

Asimismo, por su parte el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS) establece lo siguiente:

“Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones

Tal y como lo disponen los artículos 38 inciso e) y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel por medio de la contribución parafiscal. Las condiciones sobre las cuales se deberá calcular y efectuar esta contribución, se detallan en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Fijación de la contribución parafiscal

Según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, la contribución parafiscal, será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. La fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Sutel, no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.”

*** Lo resaltado no es del original.*

4. Informe de situación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)

4.1. Recursos económicos del Fondo

De acuerdo con los Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL al 31 de julio de 2022, el patrimonio total del Fideicomiso ascendía a la suma de ₡173 996 698 586,39 (ciento setenta y tres mil novecientos noventa y seis millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y seis colones con 39/100). Al tipo de cambio de cierre contable del Fideicomiso para el mes de julio, el patrimonio equivale a US\$257 765 249,31¹ (doscientos cincuenta y siete millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, con 31/100).

Este patrimonio del Fideicomiso está conformado por las diferentes fuentes de financiamiento del Fondo, establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 (LGT):

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.

¹ El tipo de cambio utilizado corresponde a la referencia de cierre contable del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 31 de julio de 2022, por ₡675.02

- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

Adicional a las diferentes fuentes de financiamiento señaladas en el párrafo anterior, el Fideicomiso también genera ingresos por rendimientos financieros, los cuales son invertidos en las mejores condiciones de bajo riesgo y alta liquidez, según lo establece el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 (LGT).

Se detalla el comportamiento de las diferentes fuentes de financiamiento que alimentan el Fondo en las siguientes subsecciones.

4.2. Ingresos por Concesiones de Espectro Radioeléctrico.

Para el presente año no se registran ingresos por concesiones de espectro radioeléctrico.

4.3. Ingresos por Contribución Especial Parafiscal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGT, el pago de la Contribución Especial Parafiscal a la que están sujetos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se distribuye en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal año calendario que corresponda.

De acuerdo con los reportes suministrados por el Ministerio de Hacienda con corte al mes de junio 2022, la suma de los ingresos brutos reportados por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para el cálculo de la contribución especial parafiscal a Fonatel del período fiscal 2021 registró una caída de un 2% respecto al período anterior. A continuación, se muestra el detalle de ingresos reportados en los últimos 5 años:

Tabla 1: Ingresos reportados por los Operadores y Proveedores sujetos al pago de la Contribución Especial Parafiscal.

Período fiscal	Ingresos brutos
2017	₡907 172 870 021,00
2018	₡945 050 427 272,00
2019	₡958 311 328 101,00
2020	₡932 900 845 291,00
2021*	₡947 267 247 763,00

Fuente: Elaboración propia según informes del Ministerio de Hacienda con corte al 30 de junio 2022

*Incluye sólo los ingresos de regulados vigentes.

Cabe resaltar que el dato de ingresos brutos de cada período fiscal podría variar según las rectificaciones de períodos reportados que realicen los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en sus declaraciones.

De acuerdo con las declaraciones de ingresos del período fiscal 2021 recibidas hasta junio 2022, el monto a recaudar durante el presente año es de ₡14 213 778 749,64 (catorce mil doscientos trece millones setecientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve colones 64/100) según la tarifa establecida en noviembre del año pasado (1,5%).

En la siguiente tabla se muestra el monto recaudado por concepto de Contribución Especial Parafiscal desde el período fiscal 2012:

Tabla 2: Recaudación de la Contribución Especial Parafiscal

Recaudación CEPF año fiscal 2012 a 2021*	
Período fiscal	Monto recaudado
2012	₡9 683 736 296,51
2013	₡10 333 222 877,28
2014	₡11 646 196 656,68
2015	₡12 463 421 797,35
2016	₡12 962 506 487,89
2017	₡13 767 945 332,44
2018	₡14 170 365 829,81
2019	₡14 352 097 778,00
2020	₡13 906 006 702,00
2021*	₡6 759 468 599,00

Fuente: Datos generados de los archivos suministrados por la DGT del MH

*Corte a junio 2022

Hasta el 30 de junio de 2022 se había recaudado un total de ₡6 759 468 599,00 (seis mil setecientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y nueve 00/100), que representa el 48% del total a pagar por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el presente año.

Durante el presente año, se han presentado complicaciones en la recaudación de este tributo a raíz del hackeo en los sistemas del Ministerio de Hacienda, lo que generó atrasos tanto en los pagos de los regulados como en los traslados de los fondos que realiza esa institución a Sutel. Al cierre de este informe, se encuentran pendientes por parte del Ministerio de Hacienda los traslados correspondientes a los meses de julio a setiembre 2022.

4.4. Ingresos por multas e intereses impuestos por SUTEL

Los ingresos por multas e intereses impuestos por SUTEL son trasladados mensualmente al Fideicomiso. A julio de 2022, se ha trasladado al Patrimonio del Fondo una suma de ¢20.2 millones. A continuación, se muestran los ingresos por este concepto registrados en el Fideicomiso en los últimos 10 años.

Tabla 4: Multas impuestas por SUTEL e intereses, trasladados al Fideicomiso

Año de recaudación	Multas e intereses impuestas por SUTEL
2013	¢74 486 520,00
2014	¢9 691 125,00
2015	¢202 252 393,00
2016	¢10 279 272,00
2017	¢12 725 441,59
2018	¢159 960 184,98
2019	¢223 343 011,80
2020	¢99 579 259,87
2021	¢73 922 388,04
2022	¢20 157 194,41

Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso

*(Corte a julio 2022)

4.5. Ingresos generados por los rendimientos financieros del Fideicomiso.

Para el mes de julio 2021, los ingresos acumulados en el presente año por concepto de rendimientos financieros ascendían a ¢4.122 millones. Cabe aclarar que los rendimientos financieros se registran en el Estado de Resultados del Fideicomiso, por lo que el monto final que se traslada al Patrimonio corresponde a la Utilidad del Período. La siguiente

tabla muestra el detalle de ingresos por rendimientos financieros registrados en el Estado de Resultados del Fideicomiso:

Tabla 5: Ingresos generados por los rendimientos financieros.

Año	Ingresos por rendimientos financieros
2013	¢4 507 493 926,00
2014	¢4 570 315 234,00
2015	¢5 189 914 951,00
2016	¢6 530 021 825,00
2017	¢8 183 252 489,94
2018	¢10 766 245 661,96
2019	¢12 840 181 567,50
2020	¢12 880 740 655,88
2021	¢6 530 913 225,16
2022	¢4 122 511 169,96

Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso

*(Corte a julio 2022)

4.6. Proyección de ingresos del Fondo por concepto de Contribución Especial Parafiscal para el período fiscal 2022.

Para la estimación de recaudación por concepto de la Contribución Especial Parafiscal del período fiscal 2022, se trabaja con los siguientes supuestos:

- Que se establezca el porcentaje mínimo (1.5%) de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL (CEPF) para el período fiscal 2022.
- Que no se reporten rectificaciones en las declaraciones de ingresos reportados ante el Ministerio de Hacienda durante el año 2022, presentada por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público de períodos anteriores.
- Que se mantenga la misma cantidad de operadores activos durante el 2023.
- PIB proyectado para el año 2022 de 4,2% según cifras preliminares del BCCR en su informe de “Política Monetaria de julio 2022” aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 6074-2022, del 27 de julio de 2022.

De acuerdo con los supuestos descritos, la recaudación por concepto de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL (CEPF) del periodo 2022 y pagadero durante el 2023, se estima en ₡14 819 824 545,23 (catorce mil ochocientos diecinueve millones ochocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cinco colones 23/100):

Tabla 6: Estimación de ingresos por Contribución Especial Parafiscal periodo fiscal 2022 pagadero en el 2023

ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL PERÍODO FISCAL 2022 PAGADERO EN 2023	
COLONES	
VARIABLES	MONTOS
Ingresos brutos del período fiscal 2021 declarados por operadores durante el año 2022 según datos reportados por el Ministerio de Hacienda a junio 2022	₡948 165 357 980,00
Crecimiento interanual sector Telecomunicaciones PIB. Informe Política Monetaria julio 2022. Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 de la sesión 6074-2022 del 27 de julio del 2022.	4,20%
Ingresos estimados que se reportarían al MH, para el período de declaración 2021 y pagadero en 2022	₡987 988 303 015,16
% recaudación de Contribución Especial Parafiscal 2021	1,50%
Contribución Especial Parafiscal estimada por recaudar en el año 2022 (1,5% sobre ingresos reportados)	₡14 819 824 545,23

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

4.7. Estimación de ingresos del Fideicomiso entre el 2023-2027

Como complemento a la estimación de ingresos esperados por concepto de Contribución Especial Parafiscal, y a la información histórica de los recursos mantenidos en el Fideicomiso, que ya ha sido comentada en los puntos anterior de este informe, la Dirección General de FONATEL ha realizado una estimación de los ingresos futuros, tomando como base el cálculo estimado de ingreso por concepto CEPF del cuadro anterior para el 2023, más algunos supuestos adicionales:

1. Para el caso específico de los ingresos por contribución especial parafiscal de Fonatel, se considera para el período fiscal 2022 pagadero en 2023 la estimación realizada en el punto 4.6.
2. Los rendimientos financieros que obtenga el fideicomiso, estará sujeto a las condiciones de mercado financiero en el momento y al plazo de las inversiones, así como a la proyección de uso de recursos por concepto de proyectos y a la política de inversiones prevista para los próximos.
3. Sobre las licitaciones de espectro no se tiene una certeza probable de cuándo se estaría generando el siguiente ingreso y tampoco se cuenta con un monto estimado, por lo que en esta estimación de ingresos no se consideran recursos adicionales por concepto de Licitaciones de Espectro.

Tal como se indicó anteriormente, los ingresos financieros se registran en el Estado de Resultados del Fideicomiso, por lo que en el Patrimonio se traslada únicamente la Utilidad neta del Período. Para este ejercicio se utiliza un flujo de caja estimado

Tabla 7: Estimación de ingresos anuales del Fideicomiso 2022-2027

Año	2023	2024	2025
Ingresos estimados	\$ 28 770 128,38	\$ 26 382 961,42	\$ 31 412 404,09
Ingresos Proyectados por Contribución Especial Parafiscal (CEPF)	\$ 20 315 296,90	\$ 20 924 755,80	\$ 28 736 664,64
Multas e intereses	\$ 374 368,26	\$ 385 599,31	\$ 397 167,29
Ingresos estimados por rendimientos Financieros	\$ 4 349 270,22	\$ 3 476 644,97	\$ 2 278 572,17
Ingresos estimados por co- pago (PHC)	\$ 3 731 193,00	\$ 1 595 961,34	\$ -

Año	2026	2027	Total a ejecutar
Ingresos estimados	\$ 45 250 903,22	\$ 43 193 015,21	
Ingresos Proyectados por Contribución Especial Parafiscal (CEPF)	\$ 44 398 146,86	\$ 42 681 418,52	\$ 157 056 282,72
Multas e intereses	\$ 409 082,31	\$ 421 354,78	\$ 1 987 571,94
Ingresos estimados por rendimientos Financieros	\$ 443 674,05	\$ 90 241,91	\$ 10 638 403,33
Ingresos estimados por co- pago (PHC)	\$ -	\$ -	\$ 5 327 154,34
Licitación de espectro	\$ -	\$ -	\$ -

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

5. Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL

En cumplimiento con el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual señala:

“...La Sutel publicará, anualmente, un listado de los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad por desarrollar con cargo a Fonatel. El anuncio especificará, para cada proyecto, las localidades beneficiadas, la calidad mínima del servicio requerido, el régimen aplicable de tarifas, el período asignado, la subvención máxima, la fecha estimada de iniciación del servicio, el plazo de ejecución del proyecto y cualquier otra condición necesaria que se requiera en el cartel.”

De acuerdo con lo anterior y al marco de acción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la SUTEL, mediante la Dirección General de FONATEL han desarrollado el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL 2023-2027, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 029-067-2022 del 30 de setiembre de 2022, mismo que se incluye en el Anexo 1 de este Informe. En este Plan de Proyectos y Programas se detalla los programas que se encuentran en diferentes fases de desarrollo y las propuestas para el siguiente año, así como una mención del avance en cada uno de los programas y proyectos, fechas estimadas y sus compromisos económicos, así como el aporte que se espera que estos hagan para la reducción de la brecha digital.

5.1. Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Programas y Proyectos

El Plan Anual de Programas y Proyectos es el instrumento que comunica, organiza y permite monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad durante su ciclo de vida. La naturaleza permanente y dinámica del Fondo en cuanto a su financiamiento, la recepción de

iniciativas y la asignación de sus recursos, hacen necesario gestionar los proyectos y programas con cargo a éste dentro de un flujo de trabajo o proceso continuo, de manera que desde su creación en el 2012 ha venido actualizándose constantemente. Con los programas planteados, se han construido modelos que pretenden atender las diferentes dimensiones de la brecha digital, de acceso, asequibilidad, uso productivo y seguro, con proyectos de oferta, demanda y fomento y desarrollo.

De acuerdo con las competencias de la SUTEL, corresponde la administración y definición de los objetivos específicos para el cumplimiento de los objetivos de la ley; por tanto, se ha desarrollado en el Plan Anual de Proyectos y Programas 2023 que se muestra en un resumen de los programas y proyectos, así como su compromiso presupuestario para los años 2023 a 2027, en especial atención a los compromisos estimados para el próximo año:

**Tabla 8: Estimación de uso de recursos del Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL
2023-2027**

Programa	Monto estimado para el 2023	Monto presupuestado de 2023 a 2027	Estimación de pagos posteriores a 2027	Estimación total de pagos
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$5 619 753,39	\$63 807 743,32	\$9 022 602,29	\$72 830 345,61
Programa 1: Territorios Indígenas	\$10 965 511,51	\$83 792 217,12	\$13 137 397,51	\$96 929 614,63
Programa 2: Hogares Conectados	\$19 400 149,64	\$41 577 197,47	\$0,00	\$41 577 197,47
Programa 2: Hogares Conectados (Proyecto atención estudiantes-MEP)	\$6 288 587,32	\$27 138 308,04	\$12 732 470,29	\$39 870 778,33
Programa 3: Centros Públicos Equipados	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$9 919 247,27	\$27 868 379,59	\$14 216,35	\$27 882 595,94
Programa 5: Comunidades Conectadas (ampliación de velocidades y atención complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 1	\$291 625,17	\$58 278 726,57	\$58 177 989,19	\$116 456 715,76
Programa 5: Espacios Públicos Conectados (Ampliación de zonas de acceso a internet complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 4	\$13 972 010,34	\$60 038 588,63	\$277 171,31	\$60 315 759,94
Total	\$66 456 884,65	\$362 501 160,75	\$93 361 846,93	\$455 863 007,68

Fuente: Plan anual de Proyectos y Programas 2022

De acuerdo con la tabla anterior se muestra una estimación de uso de recursos según cada programa proyectado hasta el año 2027:

Tabla 9: Estimación de uso de recursos de los programas detallado por año (2023-2027)

Año	2023	2024	2025
Obligaciones en los contratos suscritos con operadores	\$ 66 456 884,65	\$ 80 300 538,53	\$ 117 171 247,01
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 4 632 280,02	\$ 1 464 325,29	\$ 1 143 537,74
Programa 1: Comunidades Conectadas (CPSPs)	\$ 987 473,37	\$ 430 817,78	\$ 187 538,29
Programa 1: Territorios Indígenas	\$ 10 965 511,51	\$ 5 113 357,79	\$ 2 860 294,43
Programa 1: Territorios Indígenas (Adicionales)	\$ -	\$ 11 703 420,51	\$ 37 527 452,54
Programa 1: Región Central	\$ -	\$ 9 409 051,34	\$ 28 757 241,44
Programa 1: Región Central (CPSPs)	\$ -	\$ -	\$ 1 233 164,77
Programa 2: Hogares Conectados Meta 5	\$ 19 400 149,64	\$ 10 911 340,44	\$ 7 379 286,49
Programa 2: Hogares Conectados Meta 43	\$ 6 288 587,32	\$ 4 492 506,08	\$ 4 941 756,69
Programa 3 : Centros Públicos Equipados (propuesta de adquisición de 86 812 equipos, proyecto MEP -Estudiantes)	\$ -	\$ -	\$ -
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 9 919 247,27	\$ 8 511 866,81	\$ 4 877 122,16
Programa 5: Comunidades Conectadas (ampliación de velocidades y atención complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 1	\$ 291 625,17	\$ 14 496 775,35	\$ 14 496 775,35
Programa 5: Espacios Públicos Conectados (Ampliación de zonas de acceso a internet complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 4	\$ 13 972 010,34	\$ 13 767 077,12	\$ 13 767 077,12

Año	2026	2027	Egresos de Proyectos que sobrepasan el plazo del siguiente PNDT	Total a ejecutar
Obligaciones en los contratos suscritos con operadores	\$ 56 960 933,97	\$ 41 611 556,59	\$ 93 361 846,93	\$ 455 863 007,68
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 207 767,88	\$ 126 332,14	\$ -	\$ 7 574 243,08
Programa 1: Comunidades Conectadas (CPSPs)	\$ 21 445,42	\$ 18 340,67	\$ -	\$ 1 645 615,54
Programa 1: Territorios Indígenas	\$ 2 441 485,83	\$ 43 026,34	\$ 13 137 397,51	\$ 34 561 073,40
Programa 1: Territorios Indígenas (Adicionales)	\$ 6 443 302,32	\$ 6 694 365,86	\$ -	\$ 62 368 541,22
Programa 1: Región Central	\$ 6 361 048,80	\$ 6 361 048,80	\$ 9 022 602,29	\$ 59 910 992,67
Programa 1: Región Central (CPSPs)	\$ 1 233 164,77	\$ 1 233 164,77	\$ -	\$ 3 699 494,32
Programa 2: Hogares Conectados Meta 5	\$ 3 863 607,11	\$ 22 813,78	\$ -	\$ 41 577 197,47
Programa 2: Hogares Conectados Meta 43	\$ 5 435 932,36	\$ 5 979 525,59	\$ 12 732 470,29	\$ 39 870 778,33
Programa 3 : Centros Públicos Equipados (propuesta de adquisición de 86 812 equipos, proyecto MEP -Estudiantes)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 3 245 755,49	\$ 1 314 387,85	\$ 14 216,35	\$ 27 882 595,94
Programa 5: Comunidades Conectadas (ampliación de velocidades y atención complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 1	\$ 14 496 775,35	\$ 14 496 775,35	\$ 58 177 989,19	\$ 116 456 715,76
Programa 5: Espacios Públicos Conectados (Ampliación de zonas de acceso a internet complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 4	\$ 13 210 648,62	\$ 5 321 775,43	\$ 277 171,31	\$ 60 315 759,94

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son muy sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis. Los supuestos del Flujo de Caja están basados en el presupuesto ordinario 2023 del Fideicomiso aprobado mediante acuerdo 004-066-2022 del 30 de setiembre de 2022 y el Plan Anual de Proyectos y Programas aprobado mediante acuerdo 029-067-2022 del 30 de setiembre de 2022.

Se utiliza un tipo de cambio de c722,14.

5.2. Estimación de costos de gestión del Fideicomiso.

El principal objetivo del Fideicomiso es velar por la disponibilidad de recursos para dar cumplimiento al Plan de Proyectos y Programas que formule la SUTEL mediante la Dirección General de FONATEL; no obstante, como cualquier otro fideicomiso o proyecto, este tiene compromisos de gestión que deben cubrirse con los recursos del Fondo, es por esta razón que se estimaron los costos de gestión del fideicomiso, adicional a la proyección de uso de recursos para cumplimiento del Plan de Proyectos y Programas para los años 2023 a 2027, según algunos supuestos:

1. Costo de unidades de gestión basado en contratos vigentes.
2. Honorarios del Fideicomiso basados en contrato vigente y cronograma de desembolsos de proyectos (Este dato está sujeto a variaciones según la fecha en que entre a funcionar el nuevo Fideicomiso con el Banco de Costa Rica).
3. Costo de la Dirección General de Fonatel basado en la cantidad de funcionarios actuales.

Tabla 10: Estimación de costos del Fideicomiso por año (2023-2027)

Año	2023	2024	2025
Obligaciones del Fideicomiso	\$ 4 727 503,90	\$ 4 769 060,25	\$ 4 769 060,25
Costo estimado de la UG 1	\$ 2 207 824,20	\$ 2 225 814,31	\$ 2 225 814,31
Costo estimado de la UG2	\$ 1 081 356,00	\$ 640 800,00	\$ 640 800,00
Costo estimado de la UG 3	\$ 1 050 831,96	\$ 1 172 848,00	\$ 1 172 848,00
Costo estimado Dietas del Comité de Vigilancia (cláusula 20 contrato FID)	\$ 27 000,00	\$ 26 796,07	\$ 26 796,07
Costo estimado honorarios del Fideicomiso (Contrato FID)	\$ 134 764,80	\$ 669 165,04	\$ 669 165,04
Costos estimado Honorarios de Auditoría Externa (artículo 40)	\$ 6 923,87	\$ 6 923,87	\$ 6 923,87
Servicios Jurídicos	\$ -	\$ 24 486,58	\$ 24 486,58
Comunicador	\$ -	\$ -	\$ -
Estudio evaluación de impacto	\$ -	\$ -	\$ -
Costo estimado de seguros a los equipos del PHC	\$ 217 110,12	\$ -	\$ -
Comisiones Varias	\$ -	\$ 533,42	\$ 533,42
Retenciones 2%	\$ -	\$ -	\$ -
Licencias especiales	\$ 1 692,95	\$ 1 692,95	\$ 1 692,95
Costo estimado de la DGF	\$ 1 217 002,65	\$ 1 217 002,65	\$ 1 217 002,65

Año	2026	2027	Total a ejecutar
Obligaciones del Fideicomiso	\$ 4 744 573,66	\$ 4 103 773,66	\$ 23 113 971,72
Costo estimado de la UG 1	\$ 2 225 814,31	\$ 2 225 814,31	\$ 11 111 081,43
Costo estimado de la UG2	\$ 640 800,00	\$ -	\$ 3 003 756,00
Costo estimado de la UG 3	\$ 1 172 848,00	\$ 1 172 848,00	\$ 5 742 223,96
Costo estimado Dietas del Comité de Vigilancia (cláusula 20 contrato FID)	\$ 26 796,07	\$ 26 796,07	\$ 134 184,29
Costo estimado honorarios del Fideicomiso (Contrato FID)	\$ 669 165,04	\$ 669 165,04	\$ 2 811 424,96
Costos estimado Honorarios de Auditoría Externa (artículo 40)	\$ 6 923,87	\$ 6 923,87	\$ 34 619,33
Servicios Jurídicos	\$ -	\$ -	\$ 48 973,17
Comunicador	\$ -	\$ -	\$ -
Estudio evaluación de impacto	\$ -	\$ -	\$ -
Costo estimado de seguros a los equipos del PHC	\$ -	\$ -	\$ 217 110,12
Comisiones Varias	\$ 533,42	\$ 533,42	\$ 2 133,69
Retenciones 2%	\$ -	\$ -	\$ -
Licencias especiales	\$ 1 692,95	\$ 1 692,95	\$ 8 464,77
Costo estimado de la DGF	\$ 1 217 002,65	\$ 1 217 002,65	\$ 6 085 013,25

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son muy sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis.

Los supuestos del Flujo de Caja están basados en el presupuesto ordinario 2023 del Fideicomiso aprobado mediante acuerdo 004-066-2022 del 30 de setiembre de 2022 y el Plan Anual de Proyectos y Programas aprobado mediante acuerdo 029-067-2022 del 30 de setiembre de 2022.

Se utiliza un tipo de cambio de c722,14.

Es importante indicar que, dadas las condiciones actuales y al no tener la certeza de una entrada de ingresos por licitación de espectro, se espera que para el año 2025 se deba fijar la contribución especial parafiscal en el 2% de los ingresos brutos de las empresas reguladas y mantener la tarifa por encima de ese porcentaje para los dos años siguientes.

6. Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2022 y pagadera en el 2023.

La fijación de la contribución parafiscal se encuentra regulada en el artículo 39 de la LGT. Según esta norma legal, la tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo:

“[...] La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. [...]”.

La fijación debe realizarse en un porcentaje dentro del rango del 1.5% al 3%, establecido por Ley. Se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho ejercicio.

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Particularmente, señala:

“La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos devengados obtenidos en el periodo fiscal de los contribuyentes, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel, por medio de una contribución parafiscal que fijará la Sutel dentro de una banda de un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%), de los ingresos devengados. Esa contribución se determinará una vez que:

- a) Se fijen las metas y los costos estimados de los programas y proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Proyectos y Programas acorde con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Se tomará en consideración la estimación de las subvenciones máximas para la asignación de los recursos, según corresponda y los plazos definidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.*
- b) Se determinen los ingresos estimados para este mismo periodo, contabilizando los recursos provenientes de los incisos a), b), c), y d) del artículo 16 del presente reglamento.*
- c) Se presupuesten los costos anuales de administración y control de Fonatel, que serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos.*
- d) Asimismo, se tomará en consideración los indicadores de solvencia del fondo de los últimos seis meses.*

La diferencia entre el presupuesto determinado en el inciso a) y los ingresos estimados en el inciso b), así como los indicadores del inciso d), determinará el porcentaje de la contribución parafiscal dentro de la banda señalada en el segundo párrafo de este artículo.

Lo anterior conforme al principio de asignación eficiente de los recursos, a la obligación de la Sutel de asignar los recursos de Fonatel íntegramente cada año y al objetivo de la Ley General

de Telecomunicaciones, de asegurar precios asequibles a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos (2) meses y quince (15) días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

Esta contribución, deberá ser pagada y declarada en los plazos y condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en los procedimientos vigentes que determine la Administración Tributaria, y además estarán sujetos a los requisitos, procedimientos y sanciones contempladas en el Título V Régimen sancionatorio de la Ley General de Telecomunicaciones y el Libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

La declaración jurada de ingresos se hará a través de los formatos y procedimientos establecidos por la Administración Tributaria. Esta declaración, debe hacerse desglosando cada servicio prestado por el contribuyente, así como el monto correspondiente.”

6.1. Recomendación técnica.

Finalmente, tomando en consideración lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones; para el financiamiento de los objetivos de ley (art 32) y promover la equidad e igualdad de oportunidades, promover los servicios, dotar a las instituciones y en general reducir la brecha digital por medio de la propuesta de los proyectos específicos establecidos en el plan anual de proyectos y programas 2023, mismo que refleja el compromiso de los recursos del Fondo para cumplir con estos objetivos.

De acuerdo con lo analizado en este informe, se estima un ingreso recurrente de los recursos que podrían alcanzar aproximadamente los USD \$175 millones al 2027 (\$28.7 millones en 2023), sin considerar ingresos extraordinarios como una Licitación de Espectro. Por su parte, los compromisos anuales del fondo entre 2023 y 2027 así como los pagos proyectados que sobrepasan ese período alcanzarían la suma de USD\$485 millones (\$72.4 millones en 2023), manteniendo las condiciones actuales en proyectos y demás compromisos.

El patrimonio del fondo, indicado en los Estados Financieros que se adjunta con corte al 31 de julio de 2021 es de ₡173 996 698 586,39, equivalente a USD \$ 257.8 millones. El total de costo proyectado para administración y control del Fondo para el 2023 es de \$1.2 millones, lo que representa el 0.47% del total de recursos del Fonatel.

Debido a lo expuesto, a la demostración de la estabilidad de los recursos existentes y la continuidad de otros ingresos; se concluye que el fondo posee la capacidad de hacer frente con el patrimonio y los ingresos recurrentes estimados a los compromisos; por tanto se recomienda que el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL **se fije en el 1.5%** sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Además, se solicita que el Consejo de la Superintendencia de

Telecomunicaciones, con base en el presente informe, considere continuar el proceso de fijación para el periodo fiscal año calendario 2022 y convocar a audiencia pública.

7. Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL

El procedimiento para la fijación incluye una audiencia para dar participación a las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. La base jurídica para este trámite se encuentra en el artículo 73.h de la Ley de la ARESEP, Ley No. 7593, según la cual es función del Consejo de la SUTEL:

*“h) Convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y **contribuciones**.”* (el destacado no es del original).

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de la ARESEP regula este tipo de audiencias. Señala que todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación. En dicha audiencia el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes. La convocatoria a la audiencia debe publicarse en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

El proceso de declaración y pago de la Contribución Especial Parafiscal se encuentra descrito en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en la que textualmente señala:

“Artículo 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

En vista de que para la fijación de esta Contribución Especial Parafiscal de Fonatel se debe seguir el proceso de audiencia pública establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, y que dicha fijación debe quedar en firme antes del 30 de noviembre de 2022, se recomienda iniciar los trámites para dicha audiencia, a más tardar la tercera semana de octubre.

8. Anexos

1. Plan de Proyectos y Programas de FONATEL 2023-2027, según acuerdo del Consejo 029-067-2022.
2. Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de julio 2022.

Elaborado: Oscar Cordero Infante, Profesional en Administración y Control Dirección General de FONATEL

Aprobado: Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL